

Landas: el 5 por ciento de su contribucion industrial.	
Cafés: - - - - -	30' - ""
Orchaterias de 1. ^a categoria - - - - -	15' - ""
& de 2. ^a & - - - - -	55' - ""
Casas de huéspedes, incluso los Colegios de pensionistas, siendo de primera categoria -	12' - ""
& de 2. ^a categoria - - - - -	6' - ""
Posadas con huéspedes - - - - -	12' - ""
Mesones - - - - -	6' - ""
Casas de Comidas - - - - -	9' - ""
Pastelerias - - - - -	12' - ""

Nota - Los establecimientos comprendidos en esta tarifa, pagarian las cuotas fijas marcadas cuando estas no excedan del 5 por ciento de su contribucion industrial respectiva; excediendo sólo pagarán por este arbitrio el cinco por ciento de su contribucion al Estado.

Tarifa Letra III.

Licencias para ocupar accidentalmente la via pública, con ampliaci6n de varios establecimientos, (Cafés, orchaterias, estererias, - - - -) por cada metro superficial de terreno ocupado, al mes - - - - - 5' - ""

La fracci6n de menos de 15 dias, se contar6 por medio mes para el pago.

Se concede la recaudaci6n del arbitrio sobre uso voluntario de pesas y medidas a Francisco Martines Nicol6s; y teniendo en consideraci6n que hace algunos a6os corre a su cargo el arrendamiento del arbitrio por el uso voluntario de pesas y medidas, en precio de setecientas cincuenta pesetas anuales; que no es obligatoria la subasta,